

solo se hizo mencion del grado mas remoto, y no del mas proximo, pag. 566. num. 61.

Què penas incurran los que à sabiendas se casan en los grados de consanguinidad prohibidos por la Iglesia, pag. 579. num. 202. y 203.

Si el que tiene oculos impudicos, ò tactos torpes con consanguinea en primero, ò segundo grado, cometa incesto, que se deba explicar en la confesion? Y lo mesmo de los afines, pag. 565. à num. 47. ad 55.

Consejo.

Si quando à vno se le manda pedir consejo, será necesario pedirle fopena de irritacion, pag. 132. a num. 126.

Mudar el consejo en mejor es de sabios, *l. Non sumquam*; y alli la Glosa, *ff. de colat. honor. princip. Insti. delegat.* Y alli Angelo, y Aretino.

Contratos.

Què culpa se requiera para que aya obligacion de restituir por razon de los contratos, pag. 19. num. 171.

El pasajero, que contrata en ageno territorio, està obligado à celebrar los contratos segun las condiciones, y solemnidades, que se estilan en el tal lugar, pag. 111. num. 22.

Pero *utrum*, se aya de exceptuar desto el còtrato de la dote? *Vide ibi.*

Los contratos dubios se deben interpretar contra el dante, ò promitente, pag. 136. num. 25. y pag. 53. num. 547.

Como se han de interpretar los còtratos, pag. 135. num. 12. 14. y 18.

Los contratos, segun Derecho, reciben ley por convencion de las partes, pag. 628. num. 21.

Si se sea licito à alguno en algun caso receder del contrato, siendo involuntaria la parte, pag. 158. à num. 234.

Si por todo contrato, que es nulo de Derecho Civil, por defecto de la solemnidad esencial, se transfiera el dominio, pag. 165. num. 315. y los dos siguientes.

Quales son los contratos, que inducen obligacion natural, y que por consiguiente pueden confirmarse con juramento, pag. 267. num. 168. Vease tambien los dos antecedentes.

Si el còtrato, *alias* invalido, se confirme por el juramento hecho por miedo, pag. 275. à num. 276.

Los contratos, que se confirmen con juramento, son irritos en España por las leyes del Reyno, que prohiben esso to graves penas. Y lo mismo en Portugal, pag. 276. num. 288. y 289. Vease tambien à num. 281. ad 295.

Si los juramentos de los menores con que confirman los contratos, podran irritarlos los Curadores, à pag. 278. à num. 316.

El juramento puesto en el contrato, no muda, ni altera la naturaleza del mismo contrato, antes bien recibe todas las condiciones, que provienen de la naturaleza del, pag. 310. num. 319.

El que contrahe con otro, debe no ignorar la con-

dicion de aquel con quien contrahe, *leg. Qui cum alio ff. de regul. iures.*

Y se presume que la sabe, *cap. Innotuit, de elect. Y* alli la Glosa, *leg. Si Patronus, ff. de confirmat. tut.* Y alli Bartulo.

De los contrayentes, y restador se presume, que se conforman con el Derecho, *l. Quero, ff. Inter locatorem, ff. locat. l. Heredes mei, ff. Cum ira, ff. ad Trebell.* y es comun de Juristas.

Vide alia, verb. Condicion, Hijos, y Muger casada, Donacion, y Fiestas.

Contricion.

Vide Confesion.

Contumelias.

Què sea contumelia? Y en què se diferencia del convicio, oprobrio, è improperio, pag. 689. à num. 1. ad 4.

Si todas las contumelias sean de vna mesma especie, pag. 690. à num. 5. ad 8.

Si la blasfemia contra Dios, ò contra los Santos, se comprehenda entre las dichas contumelias, *ibi*, num. 9.

Què pecado sea la contumelia, *ibi*, à n. 10. ad 19.

Si sea pecado mortal dezir alguna palabra contumeliosa, que exprima algun pecado de otro, sino solo algun mal de pena, ò defecto natural, pag. 691. num. 20.

Si sera pecado mortal affigir vn hombre, diziendole convicios leves, pag. 691. à num. 21.

Quales palabras sean graves, de fuerte que se pueda vno ofender con razon de que se las digan, *ibi*, num. 25. y 26.

Què obligacion tenga el que ha injuriado à otro con contumelias, à pag. 591. à num. 27. ad 34.

Vide verb. Irrision, y Detraction.

Convicios.

Vide verb. Contumelias.

Costumbre.

La costumbre inmemorial induce derecho, ò privilegio, pag. 710. num. 23.

Criados, y subditos.

Si los criados, y subditos deban amar, y reverenciar, y obedecerle à sus amos, y superiores, pag. 448. à num. 82. ad 86. Y alli muchos Corolarios.

En què casos puedan los criados, y subditos obedecer à sus Señores, y Superiores, à pag. 448. à num. 87. ad 94.

Si quando el Señor manda à su criado, que no oyga Milla, ò que trabaje en dia de fiesta, podrá su criado obedecerle sin pecado, pag. 449. à n. 95.

Si el criado està obligado à guardar las cosas de su señor, y porquè titulo, *ibi*, à num. 98.

Si el criado està obligado à defender la vida de su señor con peligro de su propia vida, à pag. 449. à num. 102. ad 105.

Si peque mortalmente el criado, que ayuda à subir à su amo por las ventanas para estrupar vna doncella? Y en llevar la escala, abrir la puerta, &c. porque no le maltrate, le eche de casa, &c. pag. 448. à num. 91. y pag. 534. à num. 19.

Si

Si el criado, à quien su amo le ha encargado que cuide de su dama, ò concubina, y que con la presencia, y familiar conversacion con la tal padece muchas destilaciones, aunque involuntario, y sin peligro de consentir, estará obligado, con sumo detrimento de su comodidad, à despedirle de dicho amo, y de la asistencia, y guarda de la tal dama, à pag. 535. à num. 26. ad 30.

Vide alia, verb. Compensacion, Hurtos, Señor, y Superiores, y hurtos de muchos.

Correccion fraterna.

Si en caso de duda deba pretumirse enmendado alguno, pag. 55. num. 534. y 535.

Si en duda estará vno obligado à hazer la correccion fraterna, pag. 52. à num. 536.

Si en caso que el pecado sea dubio, avrà obligacion de hazer la correccion fraterna, pag. 52. à n. 541.

Què sea correccion fraterna, y si sea acto de misericordia, ò de caridad, pag. 245. à num. 59.

Si ay precepto de la correccion fraterna, *ibi*, à n. 61.

Quando obligue dicho precepto, *ibi*, num. 63.

Si dicho precepto obligue à todos, à pag. 245. à num. 64. ad 74.

Què orden deba guardarse en la correccion fraterna, pag. 246. num. 75.

Si dicho orden aya de observarse siempre; *id est*, si obligue siempre, y en todo caso, à pag. 246. num. 76. ad 81.

En los delitos de Inquisicion se debe denunciar luego al punto al delincente, sin que preceda correccion fraterna, pag. 247. num. 78. y pag. 149. num. 127. y 130. Vease tambien vna Nota, que va al fin deste primer tomo.

Si el Religioso, que està enmendado, podrá licitamente ser denunciado del tal delito al Prelado, para assegurar mejor el que no reincida en adelante, pag. 247. num. 82.

Correccion de Letras Apostolicas, y deleyes.

Si los que corrigen las Letras Apostolicas, en quanto à la Latimidad, sin corromper el sentido, incurran en la descomuion de la Bula de la Cena, pag. 150. num. 143.

La correccion de las leyes no se debe inducir sin texto expreso, pag. 497. num. 45.

Corregida vna ley, se corrigen tambien todas aquellas cosas, que hazen à la declaracion de la dicha, segun Castrense, *in l. fin. num. 3. C. de edit. Diui Adriani tollend.*

Lo que no està corregido, no se prohibe que permanezca, *l. Sancimus, C. de testam. l. Precipimus, C. de appellat.*

Vide alia, verb. Abrogacion.

Costumbre.

Si las costumbres de los Legos, y del Pueblo obliguen à los Clerigos, y Religiosos à los ayunos, y abstinencias, que ellos guardan, à pag. 119. num. 107. ad 114.

Si el estilo, y costumbre de la Curia Romana tenga fuerza de ley, pag. 134. num. 143.

La costumbre, si està legitimamente prescripta, abroga la ley contraria; y prescribe *ad huc*, en materia Canonica, y en ausencia del Legislado 1 por espacio de diez años, pag. 138. num. 1.

Pero *utrum*, bastaria vn acto solo? Y què quando la costumbre no es contra la ley, sino declarativa de la ley, pag. 716. num. 69. y 70.

Costumbre de jurar.

Vide Juramento, en quanto à su uso licito.

Si en caso de duda se presume costumbre, pag. 23. num. 221.

La costumbre es el mejor interprete de las leyes, pag. 124. num. 4.

Si quando ay duda de si la costumbre obliga, obligará en conciencia, pag. 23. à num. 222.

Si quando ay duda si la costumbre sea por devocion, ò si aya inducido precepto, obligará en el fuero de la conciencia, pag. 24. à num. 225.

La costumbre es interpretativa de los contratos, *leg. Quod se nolit, § Qui assidua, ff. de edelit. edit.*

Vide alia, verb. Juramento, y Blasfemia.

Curadores.

Si los Curadores puedan irritar los juramentos de los menores confirmativos de los contratos, à pag. 278. à num. 316.

Vide plura alia, verb. Tutores, Superior, y Voto.

D

Debito conjugal.

Si en la negacion del debito conjugal se dà parvidad de materia, pag. 549. num. 75. y 76.

Si los casados estèn obligados à remitirse la obligacion del debito para poder ayunar, *ibi*, à n. 78.

Si el que aviendo hecho voto de no casarse, se casa, podrá pedir el debito, pag. 550. num. 84. y 85.

En què casos estará escusado qualquiera de los casados de la rediccion del debito conjugal, à pag. 550. à num. 86. ad 92.

En què casos no pueda el marido pedir el debito à la muger, y al contrario, p. 551. à n. 93. ad 101.

Si pecará la muger en pagar el debito al marido, que comienza la copula por causa de deleyte, y despues, porque no se siga la generacion, por no cargar de hijos, se subtrae, y derama el semen *extra vas*, pag. 554. num. 125. y 126.

Si el adultero podrá pedir el debito à su muger, pag. 545. num. 30. y los dos siguientes.

Si quando el marido no puede pedir el debito, y le puede pagar, podrá la muger constituirle procurador suyo, para que en su nombre della se pida à si mismo el debito, pag. 319. à n. 435. ad 444.

Si la muger esta obligada à pagar el debito al marido, que quiere exercer la copula con pecado venial, pag. 553. à num. 114. ad 120.

El casado, que tiene copula con la consanguinea de su muger en primero, ò segundo grado, queda privado de la peticion del debito: pero *utrum*, escuse de esso la ignorancia de dicha pena,

na, pag. 570. num. 107. y pag. 551. sub num. 95.
 Quien pueda dispensar con el casado, que contraxo afinidad con el conforite, para que pueda pedir el debito, pag. 571. num. 114.
 Si los Regulares puedan dispensar en el voto de no pedir el debito los casados, pag. 330 num. 575. y pag. 741. num. 118.
 Si la dispensacion para pedir el debito pueda hazerle fuera del Sacramento, pag. 327. num. 539.
Vide alia, verb. Concubito conjugal.
Decano.
Vide Parroco.
Declaracion.
Vide Cardenales.
Decretos.
Vide Cardenales, y Pontifices.
 Delectacion morosa secundum se, y especialmente à cerca de las cosas venereas.
 Qué sea delectacion morosa, ò de donde se digatal, y en quantas maneras sea, pag. 604. à num. 104. ad 107.
 En quantas maneras sea el acto interno de la voluntad, pag. 604. à num. 108. ad 110.
 Si la delectacion de la cogitacion del obejto malo sea mala *ex se*, pag. 605. à num. 111. ad 115.
 Como se conocera quando la delectacion tiene por obejto la cogitacion, ò conocimiento, y quando la cosa cogitada, à pag. 605. à num. 116. ad 119.
 Qué pecado sea la delectacion de la cosa torpe, y mala, à pag. 605. à num. 120 ad 131. Y alli muchos Corolarios, y otras dificultades.
 Si la delectacion de la obra mortal, debaxo de la condicion, *si no fuera prohibida*, sea mortal, pag. 607. à num. 132. ad 138.
 Si el deseo simple de la obra mortal, debaxo de la condicion, *si no fuera prohibida*, sea mortal, pag. 607. à num. 139.
 Qué ha de hazer el que estando en la cama tuviese delectacion venerea, con peligro de consentir, pag. 602. à num. 72.
 Si sea licito desear que alguna cosa illicita, ò prohibida por Derecho Natural, no lo fuese, pag. 607. à num. 142. ad 154. Y alli muchos Corolarios.
Vide alia plura, verb. Concubito conjugal. Polucion, y movimientos de la sensualidad, sub verb. Luxuria, y Osculos.
 A cerca del deleytarse en los males de otro, y enfructecerse de sus bienes. *Vide sub. verb. Homicidio.*
Delegado.
 El delegado, muerto el delegante, puede proseguir la comision, pag. 82. num. 21.
 El juez Delegado, no puede exceder de lo contenido en su comision, pag. 708. num. 8.
Demonio.
 Quanta sea la potestad del demonio, à pag. 525. ad 527. à num. 511. ad 534.
Vide verb. Dudas.

Denunciaciones de matrimonio.
Vide Matrimonio.
Denunciaciones al Santo Oficio.
 Si el enmendado aya de ser denunciado à la Santa Inquisicion? Y si es necesario que preceda correccion fraterna, à pag. 148. à n. 121. ad 135.
 Si el que supiese de cierto, que vn Nigromantico no tenia pacto con el demonio, tendrá obligacion à denunciarle, pag. 165. num. 318.
 Si tiene obligacion de delatar al herege el q lo sabe, aunque no lo pueda probar, pag. 196. n. 214.
 Qué se aya de dezir de los demás crimines contenidos en el Edicto de la Santa Inquisicion, excepta la heregia formal, pag. 197. num. 216. y 217.
 Si el Confessor que solicitó está ya enmendado, deba ser denunciado por el penitente, pag. 197. num. 218. y à pag. 148. à num. 121. ad 135. especialmente los num. 127. y 130.
 Vease tambien vna Nota, que va al fin deste tomo.
 Si el Confessor, que en la confesion dió vna carta al penitente, para que despues la lea, provocativa actos venereos, deba ser delatado à la Inquisicion, pag. 197. sub num. 218.
 Si el penitente solicitado quedará desobligado de denunciar al solicitante, quando se confiesa con él, y este se abuelve sin essa carga, pag. 197. sub num. 118. sub *Quæst.* 2.
 Si el hijo está obligado à delatar al padre herege, pag. 197. num. 219.
 Y que de la muger respecto del marido, &c. *ibi*, num. 20.
 Si estará vno obligado à denunciar al herege, quando teme prudentemente, que de la delacion se le ha de seguir grave daño, pag. 198. à num. 221.
 Si el que sabe en secreto natural, y jurado la heregia de otro, deberá denunciarle, como si la huviera sabido à caso, pag. 198. à num. 224.
Depositario.
 A cerca del depositario. *Vide Restitucion en casos de justicia dudosa. Y vide alia, verb. Hurto de muchos.*
Derecho Canonico.
 Qué sea derecho Canonico, y quales sus partes, pag. 103. à num. 81. ad 87.
 Si las sentencias de los Santos Padres, insertas en el Decreto de Graciano, tengan fuerza de ley? O si los Canones del Decreto tengan la mesma autoridad, que las demás partes del Decreto Canonico, pag. 98. à num. 13.
 Qué autoridad tengan las partes del Derecho Canonico, pag. 98. à num. 19. ad 23.
Derecho Real de Castilla.
 Queles sean las leyes del Derecho Real de Castilla, sus Autores, y obligacion, à pag. 100. à num. 41. ad 66.
 Que preferencia tengã entre si dichas leyes para la decision de las causas, pag. 92. à num. 79. ad 86.
Derecho Civil.
 Qué sea derecho Civil, y en quantas partes se divide, à pag. 102. à num. 68. ad 88.

Si

Si las leyes civiles se puedan alegar en España como leyes? Y qué en el fuero de la Iglesia, pag. 92. num. 83. y los dos siguientes.
Desafio.
 Si quando vno te acomete para quitarte la vida, si no aceptas el desafio, podrás aceptarle licitamente, pag. 470. num. 57. y 58.
 Si vn Cavallero, ò vna persona Noble, que contra toda razon se halla infamada de otra, podrá licitamente desafiarle, con tal que sea fin las condiciones, y solemnidades del duelo, pag. 481. num. 178.
 Si el duelo sea licito en algunos casos, y en quales ilicito, *et alia*, pag. 481. à num. 179. ad 182.
Vide alia, verb. Homicidio en defensa de la honra.
Descomunion.
 Si pueda validamente imponerse descomunion en algunos casos, y en quales, sin que preceda monicion, pag. 148. num. 118. y los dos siguientes.
 Aunque esté admitida la Extravagante *Ambitiose*, no incurrirá en descomunion el que enagena las cosas de la Iglesia en vilidad evidente luya, sin consulta de la Silla Apostolica, pag. 150. num. 144.
 No se incurrirá en descomunion en aquellos casos, en que cessa el fin de la ley que la impuso, pag. 151. à num. 155. ad 158.
 La descomunion lata contra los que dan licencia de hazer mal, no se entiende al que haze el mismo mal, pag. 129. num. 102.
 Si la descomunion, que fulmina el Superior sin guardar la forma del Derecho (y qual sea esta) sea valida, pag. 131. num. 122.
 Si el contumaz pueda ser descomulgado, sin que preceda monicion, pag. 148. à num. 118.
 Si la descomunion del penitente irrita la absolucion, pag. 208. à num. 331. ad 333.
 Si contra los que exercen las Artes Magicas, los sortilegios, y semejantes delitos aya descomunion *ipso iure*, pag. 232. num. 598.
 Si el padre, ò marido, que mató al Eclesiastico, que cogió en adulterio con su hija, ò muger, quedará descomulgado, pag. 464. num. 56.
 A cerca de la descomunion por la cooperacion al aborto. *Vide, verb. Aborto.*
Vide etiam, verb. Correccion de Letras Apostolicas, Monjas, y Obispo.
 Ay descomunion contra los Inquisidores, que por odio, ò amor, ò algun intereres, dexan de proceder contra los hereges, pag. 109. à num. 69.
Vide alia, verb. Hurto de muchos.
Descomunion en casos de duda.
 Si en duda deba presumirse vno descomulgado, suspenso, ò entredicho, pag. 10. à num. 28.
 Y qué quando se duda si en la descomunion condicional se ha cumplido la condicion, *ibi*, num. 31.
 Si en duda de la percuision del Clerigo, estará vno descomulgado, *ibi*, à num. 33.
 Si quando se duda de la absolucion del descomulgado, deberá evitarse, pag. 12. num. 56. y 57.

Veanse muchos Corolarios, *ibi*, à num. 58. ad 63.
Desesos.
Vide Delectacion morosa, y pensamientos.
Detraction.
 De la detraction, y marmuracion se trata muy extenso, *sub verb. Testimonio falso. Vide ibi.*
 Y alli tambien del oír murmurar.
Deudas.
 Si à vno le convenciesen con testigos falsos, que debia alguna deuda, y le compeliessen à que la pagasse, no estaria obligado à ello en conciencia, pag. 164. num. 310.
Vide alia, verb. Heredero, Mayorazgo, y Muger casada.
Diccion.
Vide Palabras.
Dicho.
 El dicho de vno es dicho de ninguno, segun Derecho, pag. 75. num. 24.
 Veanse sus falencias, a num. 25.
Vide Dudas, in fine.
Disfrases.
 Qué pecado sea el disfrazarle, pag. 688. à num. 93. ad 102.
Dispensacion.
 La dispensacion del Superior escusa de la transgression de la ley, y lo mismo el privilegio, pag. 138. num. 3.
 Si podrá el Superior dispensar en caso de duda de si ay causa justa, pag. 50. à num. 520.
 Si el que duda de si la dispensacion obtenida sea valida, podrá usar della, pag. 51. num. 522.
 Si en duda de si la causa, que en la narrativa se calló, ò expresó falsamente, sea final, impulsiva, aya de tenerse por impulsiva, pag. 51. num. 523.
 Si quando aya duda de si el caso necessita de dispensacion, podrá el Prelado dispensar en la ley del Superior, pag. 51. num. 524.
 Dispensaciones Pontificias en el voto solemne de castidad: y en el primer grado de afinidad en la linea transversal, y en linea recta: *Imò*, y para que vn hermaeo casasse con vna hermana, pag. 60. à num. 36.
 Dispensaciones Pontificias en el matrimonio raptado no consumado: y en que la consagracion del Obispo se haga por vn Obispo solo, pag. 61. à num. 40.
 Si será valida vna dispensacion matrimonial, en cuya narrativa solo se hizo mencion del grado mas remoto, y no del mas proximo, pag. 566. num. 61.
 Si quando cessa la causa final de la dispensacion, cessa la dispensacion, pag. 162. à n. 279. ad 289.
 Y alli muchos Corolarios.
 Si las dispensaciones sobre las irregularidades, juramentos, peticion del debito, &c. se pueda hazer fuera de la confesion? Y que de la absolucion de las censuras, pag. 327. num. 539.
Vide alia plura, verb. Ayuno, Confessores, Parroco, Prelados, Abadesas, y Votos.

Dis